

**PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALAKMUL**

Calle Halaltun S/N Calakmul Campeche  
C.P. 24640 Calakmul, Campeche, México  
Teléfono. 01 983 87 16106 Ext: 104

Distinguido Presidente Municipal:

Como es de su conocimiento, con fecha 7 de septiembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 3/2017 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, el cual fue remitido a los entonces presidentes municipales, para su atención correspondiente.

En el caso del H. Ayuntamiento de Calakmul, en el Informe en comento **se señalaron 16 situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, detectadas en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.**

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas situaciones, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo visitas de seguimiento en el mes de noviembre del año próximo pasado y como resultado se constató que en la aludida Institución, **persisten 15 situaciones y sólo una cuenta con avance.**

Es importante señalar que, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017) establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento, el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y maltrato.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene una acción esencialmente preventiva a cuyo efecto emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo establece en su inciso b), del artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la ONU que, por cierto, vale la pena recordar que fue ratificado por México y de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades de los tres niveles de Gobierno están obligadas a observar su plena aplicación.

En todo caso, el objeto primordial es mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de la libertad, así como prevenir la tortura y el maltrato.

Con la finalidad de reiterar los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en dicha dependencia, a continuación, se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

#### **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALAKMUL**

*Situaciones con avance: 1*

<b>Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno</b>	<b>Avance</b>
1. Únicamente se proporcionan dos comidas al día. No existe registro de la entrega.	1. Hay un registro sin foliar, sin portada, pero en el mismo se registra la comida que proporcionan los familiares.

*Situaciones que persisten: 15*

<b>Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno</b>
1. Aloja a indiciados que se encuentran a disposición del Ministerio Público del Estado, las celdas carecen de lavabo e iluminación artificial, en las instalaciones sanitarias las condiciones de higiene son deficientes y se percibió mal olor.
2. Carece de área exclusiva para mujeres, por lo que se les asigna una de las celdas del área varonil o se habilita un espacio en las oficinas.

### **Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**

3. El Bando de Policía y Buen Gobierno no prevé la obligación de practicar un examen médico a las personas que ingresan en carácter de arrestadas en los lugares de detención municipales.
4. No se establece la separación entre mujeres y hombres en los lugares de arresto.
5. Las entrevistas de las personas arrestadas con visitantes se realizan sin condiciones de privacidad.
6. No cuenta con registro de llamadas telefónicas.
7. El servidor público entrevistado informó que el área de arresto cuenta con reglamento interno y manual de procedimientos, pero no los mostró.
8. El Bando de Policía y Buen Gobierno no prevé un procedimiento para la imposición de sanciones administrativas.
9. La imposición de sanciones administrativas se lleva a cabo sin respetar la garantía de audiencia. El juez calificador se limita a llenar una “papeleta de ingreso a separos”, donde señala el motivo de la infracción, el fundamento legal y la sanción.

### **Derecho a la Protección a la Salud**

10. Carece de consultorio médico y registro de las certificaciones médicas.
11. La certificación de integridad física de las personas arrestadas puestas a disposición se practica en presencia de personal policial.

### **Derecho a la Integridad Personal**

- 12.** El personal de seguridad y custodia es insuficiente.
- 13.** El encargado del área no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
- 14.** Se informó que el comandante de Seguridad Pública y personal del Juzgado visita el área de separos para verificar el trato que se brinda a los arrestados, pero no existe registro de ello ni se informa sobre el resultado de las visitas.
- 15.** Carece de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos.

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas que en el futuro realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de detención e internamiento bajo su competencia.

De igual manera le solicito en un término de 15 días hábiles, informe a este Mecanismo sobre la ruta crítica respecto de las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL**  
**DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

C.c.p. LIC. CARLOS GARDUÑO SALINAS. Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.



C.c.p. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALAKMUL, CAMPECHE. Para su conocimiento.  
PEIT/ml

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE**

Palacio Municipal calle 8 s/n Col. Centro  
C.P. 24000 Campeche, Camp.  
Tel. (981) 811 12 31

Distinguido Presidente Municipal:

Como es de su conocimiento, con fecha 7 de septiembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 3/2017 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, el cual fue remitido a los entonces presidentes municipales, para su atención correspondiente.

En el caso del H. Ayuntamiento de Campeche, en el Informe en comento **se señalaron 15 situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, detectadas en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.**

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas situaciones, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo visitas de seguimiento en el mes de noviembre del año próximo pasado y como resultado se constató que en la aludida Institución, **persisten 14 situaciones y sólo una fue atendida.**

Es importante señalar que, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017) establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento, el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y maltrato.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene una acción esencialmente preventiva a cuyo efecto emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo establece en su inciso b), del artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la ONU que, por cierto, vale la pena recordar que fue ratificado por México y de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades de los tres niveles de Gobierno están obligadas a observar su plena aplicación.

En todo caso, el objeto primordial es mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de la libertad, así como prevenir la tortura y el maltrato.

Con la finalidad de reiterar los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en dicha dependencia, a continuación, se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

### **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CAMPECHE**

*Situaciones atendidas: 1*

<b>Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno</b>	<b>Atendida</b>
1. De presentarse un probable caso de tortura o maltrato en contra de las personas bajo su custodia, informarían de tales hechos a su superior.	2. Los servidores públicos entrevistados manifestaron que, en caso de presentarse un evento de este tipo, darían vista al Ministerio Público para que se inicie la investigación correspondiente.

*Situaciones que persisten:14*

### **Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno**

1. Las celdas carecen de lavabo y en dos de ellas de ventilación natural.
2. No se proporciona alimentos a las personas arrestadas debido a que el ayuntamiento no asigna una partida para tal efecto.
3. Carece de área exclusiva para mujeres, por lo que se les asigna una de las celdas del área varonil o se habilita un espacio en las oficinas.

#### **Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**

4. La comunicación telefónica de las personas arrestadas se realiza sin condiciones de privacidad.
5. El Bando de Gobierno no prevé la obligación de practicar un examen médico a las personas que ingresan en carácter de arrestadas en los lugares de detención municipal.
6. El Bando de Gobierno no establece la separación entre las mujeres y los hombres en los lugares de arresto.
7. El área de arresto carece de reglamento interno y manual de procedimientos.
8. El Bando de Gobierno no prevé un procedimiento para la imposición de sanciones administrativas.

#### **Derecho a la Protección a la Salud**

9. No cuenta con personal médico para cubrir los fines de semana.
10. El consultorio carece de mesa de exploración, equipo médico, medicamentos y material de curación.

#### **Derecho a la Integridad Personal**

11. El personal de seguridad y custodia es insuficiente.
12. El Juez Calificador y el encargado del área de separos no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
13. Se informó que el director jurídico del Ayuntamiento realiza visitas de supervisión al área de separos, pero no existe registro de ello.
14. Carece de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos.





Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas que en el futuro realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de detención e internamiento bajo su competencia.

De igual manera le solicito en un término de 15 días hábiles, informe a este Mecanismo sobre la ruta crítica respecto de las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL**  
**DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

C.c.p. **LIC. CARLOS GARDUÑO SALINAS**, Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.  
C.c.p. **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CAMPECHE, CAMPECHE**. Para su conocimiento.

PEIT/mml

**PROF. JOSÉ EMILIANO CANUL AKÉ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALKINÍ**

Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro  
Tel. (996) 9610450

Distinguido Presidente Municipal:

Como es de su conocimiento, con fecha 7 de septiembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 3/2017 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, el cual fue remitido a los entonces presidentes municipales, para su atención correspondiente.

En el caso del H. Ayuntamiento de Calkiní, en el Informe en comento **se señalaron 12 situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, detectadas en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.**

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas situaciones, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo visitas de seguimiento en el mes de noviembre del año próximo pasado y como resultado se constató que en la aludida Institución, **persisten 11 situaciones y sólo una cuenta con avance.**

Es importante señalar que, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017), establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento, el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y maltrato.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene una acción esencialmente preventiva a cuyo efecto emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de

conformidad con lo establece en su inciso b), del artículo 19 del Protocolo Facultativo

de la Convención contra la Tortura de la ONU que, por cierto, vale la pena recordar que fue ratificado por México y de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades de los tres niveles de Gobierno están obligadas a observar su plena aplicación.

En todo caso, el objeto primordial es mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de la libertad, así como prevenir la tortura y el maltrato.

Con la finalidad de reiterar los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en dicha dependencia, a continuación, se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

## **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CALKINÍ**

*Situaciones con avance: 1*

<b>Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica</b>	<b>Avance</b>
1. Carece de libro de gobierno y registro de quienes visitan a las personas arrestadas.	3. El oficial de guardia mostró una carpeta para el registro de visitas, sin embargo, no cuentan con libro de gobierno.

*Situaciones que persisten: 11*

### **Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno**

1. Las celdas carecen de colchoneta y agua corriente.
2. No se proporciona alimentos a las personas arrestadas debido a que el ayuntamiento no asigna una partida para tal efecto.
3. Carece de área exclusiva para mujeres, por lo que se les asigna una de las celdas del área varonil o se habilita un espacio en las oficinas.

#### **Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**

4. El área de arresto carece de reglamento interno. El servidor público entrevistado informó que cuenta con manual de procedimientos, pero no lo mostró.
5. El Bando de Gobierno no prevé un procedimiento para la imposición de sanciones administrativas.

#### **Derecho a la Protección a la Salud**

6. Carece de servicio médico, las certificaciones de integridad física se llevan a cabo en el Hospital Comunitario.

#### **Derecho a la Integridad Personal**

7. El personal de seguridad y custodia es insuficiente.
8. Los jueces calificadoros y el encargado del área de separos no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
9. Se informó que el director de Seguridad Pública supervisa el funcionamiento del área de separos, pero no existe registro de ello ni se informa el resultado de las visitas al encargado del área de aseguramiento.
10. Carece de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos.

#### **Derechos Humanos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad**

11. Cuentan con rampas de acceso para personas con discapacidad física, pero son insuficientes.

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas que en el futuro realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de detención e internamiento bajo su competencia.

De igual manera le solicito en un término de 15 días hábiles, informe a este Mecanismo sobre la ruta crítica respecto de las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL**  
**DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

C.c.p. **LIC. CARLOS GARDUÑO SALINAS**. Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.  
C.c.p. **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CALKINI, CAMPECHE**. Para su conocimiento.

PEIT/mml

**C. SALVADOR FARIÁS GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANDELARIA**

Avenida 1ro de Julio, Colonia Centro  
Candelaria, Campeche CP. 24330  
Tel. (982) 82 6 02 77

Distinguido Presidente Municipal:

Como es de su conocimiento, con fecha 7 de septiembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 3/2017 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, el cual fue remitido a los entonces presidentes municipales, para su atención correspondiente.

En el caso del H. Ayuntamiento de Candelaria, en el Informe en comento **se señalaron 15 situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, detectadas en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.**

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas situaciones, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo visitas de seguimiento en el mes de noviembre del año próximo pasado y como resultado se constató que en la aludida Institución, **se atendió una, una cuenta con avance y persisten 13.**

Es importante señalar que, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017) establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento, el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y maltrato.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene una acción esencialmente preventiva a cuyo efecto emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo establece en su inciso b), del artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la ONU que, por cierto, vale la pena recordar que fue ratificado por México y de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades de los tres niveles de Gobierno están obligadas a observar su plena aplicación.

En todo caso, el objeto primordial es mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de la libertad, así como prevenir la tortura y el maltrato.

Con la finalidad de reiterar los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en dicha dependencia, a continuación, se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

### DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CANDELARIA

#### *Situaciones atendidas: 1*

<b>Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica</b>	<b>Atendida</b>
1. No cuenta con registro de quienes visitan a las personas arrestadas.	1. Se tuvo a la vista el registro de las personas que visitan a las personas arrestadas.

#### *Situaciones con avance: 1*

<b>Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno</b>	<b>Avance</b>
1. Las celdas carecen de lavabo y depósito de agua en el inodoro; las condiciones de mantenimiento e higiene son deficientes.	1. Las celdas cuentan con lavabo.



*Situaciones que persisten:13*

**Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno**

1. Únicamente se proporcionan dos comidas al día. No existe registro de la entrega.
2. Carece de área exclusiva para mujeres, por lo que se les asigna una de las celdas del área varonil o se habilita un espacio en las oficinas.

**Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**

3. El Bando de Policía y Buen Gobierno no prevé la obligación de practicar un examen médico a las personas que ingresan en carácter de arrestadas en los lugares de detención municipales.
4. El Bando de Policía y Buen Gobierno no establece la separación entre mujeres y hombres en los lugares de arresto.
5. El Bando de Policía y Buen Gobierno no establece un procedimiento que deba seguir la autoridad municipal para la imposición de las sanciones administrativas.
6. Carece de juez calificador, el director de Seguridad Pública impone las sanciones. No se elabora constancia de la diligencia en la que se informa a las personas detenidas los derechos que les asisten.
7. Las entrevistas con visitantes y la comunicación telefónica de las personas arrestadas se realiza sin condiciones de privacidad.
8. El área de arresto carece de reglamento interno y manual de procedimientos.

**Derecho a la Protección a la Salud**

9. Carece de médico, las certificaciones de integridad física se llevan a cabo en Hospital General de Candelaria.

**Derecho a la Integridad Personal**

10. El encargado no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
11. El Director de Seguridad Pública supervisa el funcionamiento de los separos y el trato que se brinda a los arrestados, pero no existe registro de ello.
12. Carece de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos.

#### **Derechos Humanos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad**

13. No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas que en el futuro realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de detención e internamiento bajo su competencia.

De igual manera le solicito en un término de 15 días hábiles, informe a este Mecanismo sobre la ruta crítica respecto de las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL**  
**DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**



C.c.p. LIC. CARLOS GARDUÑO SALINAS. Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.  
C.c.p. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CANDELARIA, CAMPECHE. Para su conocimiento.

CGS/PEIT/mml

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

Calle 22 x 31 Palacio Municipal, Col. Centro  
CP. 24100, Ciudad del Carmen, Campeche  
Tel. (938) 38 12870 Ext. 1137

Distinguido Presidente Municipal:

Como es de su conocimiento, con fecha 7 de septiembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 3/2017 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, el cual fue remitido a los entonces presidentes municipales, para su atención correspondiente.

En el caso del H. Ayuntamiento de Carmen, en el Informe en comento **se señalaron 14 situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, detectadas en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y cuatro en el Albergue Casa Meced Arrecife, en Cd. del Carmen, Campeche.**

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas situaciones, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo visitas de seguimiento en el mes de noviembre del año próximo pasado y como resultado **se constató que, en la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, se atendieron dos, tres cuentan con avance y persisten nueve y en el Albergue Casa Meced Arrecife, se atendió una, con avance una y persisten dos.**

Es importante señalar que, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017) establece que todas las

autoridades en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento, el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y maltrato.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene una acción esencialmente preventiva a cuyo efecto emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo establece en su inciso b), del artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la ONU que, por cierto, vale la pena recordar que fue ratificado por México y de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades de los tres niveles de Gobierno están obligadas a observar su plena aplicación.

En todo caso, el objeto primordial es mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de la libertad, así como prevenir la tortura y el maltrato.

Con la finalidad de reiterar los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en dicha dependencia, a continuación, se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE  
CIUDAD DEL CARMEN EN CARMEN.**

*Situaciones atendidas: 2*

<b>Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno</b>	<b>Atendida</b>
1. Únicamente se proporcionan dos comidas al día.	Se entregan tres alimentos al día; proporcionaron las copias de los registros de entrega de alimentos. En entrevista con los arrestados, señalaron que les proporcionaron tres alimentos al día.
<b>Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica</b>	<b>Atendida</b>
2. No se elabora constancia de la diligencia en la que se informa a las personas detenidas los derechos que les asisten.	La autoridad proporcionó copia de la constancia de lectura de derechos firmadas por los arrestados. En entrevista con los arrestados, éstos señalaron que les hicieron saber sus derechos y que

firmaron la constancia antes mencionada.

*Situaciones con avance: 3*

<b>Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica</b>	<b>Avance</b>
1. El área de arresto carece de reglamento interno.	Las autoridades proporcionaron copia del proyecto del Reglamento Interior del área de separos, el cual se encuentra en proceso de revisión y autorización por el H. Ayuntamiento.
<b>Derecho a la Protección de la Salud.</b>	<b>Avance</b>
2. El consultorio médico carece de mesa de exploración, estuche de diagnóstico, medicamentos, material de curación y registro de las certificaciones.	Cuentan con mesa de exploración, estuche de diagnóstico y registro de las certificaciones; sin embargo, no cuentan con medicamentos, ni material de curación.
<b>Derecho a la Integridad Personal.</b>	<b>Avance</b>
3. Se informó que los directores de Seguridad Pública supervisan el funcionamiento de los separos y el trato que se brinda a los arrestados, pero no existe registro de ello.	Mostraron los registros de las visitas por parte del Director de Seguridad Pública y la Subdirectora Administrativa de Seguridad Pública; sin embargo, en su formato, no se describen las observaciones.

*Situaciones que persisten: 9*

<b>Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las celdas carecen de lavabo y una de ellas de plancha para dormir; los inodoros no tienen depósito de agua; las condiciones de mantenimiento e higiene son deficientes y se observó fauna nociva.</li> <li>2. Carece de área exclusiva para mujeres, por lo que se les asigna una de las celdas del área varonil o se habilita un espacio en las oficinas.</li> </ol>

### **Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**

3. El Bando Municipal no prevé la obligación de practicar un examen médico a las personas que ingresan en carácter de arrestadas en los lugares de detención municipales.
4. El Bando Municipal no establece la separación entre mujeres y hombres en los lugares de arresto.
5. Las entrevistas con visitantes y la comunicación telefónica de las personas arrestadas se realiza sin condiciones de privacidad.
6. El Bando Municipal no prevé un procedimiento para la imposición de sanciones administrativas.

### **Derecho a la Integridad Personal**

7. El encargado no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
8. Carece de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos.

### **Derechos Humanos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad**

9. No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.

**ALBERGUE “CASA MECED ARRECIFE” EN CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN.**

*Situaciones atendidas: 1*

<b>Derecho a la Integridad Personal</b>	<b>Atendida</b>
<p>1. . No existe registro de las visitas de autoridades superiores para verificar el funcionamiento del albergue.</p>	<p>1. El día de la visita implementaron el registro de visitas de autoridades.</p>

*Situaciones con avance: 1*

<b>Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno</b>	<b>Avance</b>
<p>1. El calentador de agua no funciona; las llaves de los lavabos del comedor se encuentran en mal estado; existen fugas de agua en el patio; la cisterna está sucia y no tiene tapa, lo que genera riesgo de accidentes y contaminación. Las llaves de los lavabos del comedor se encuentran en mal estado</p>	<p>1. El día de la visita mostraron un calentador nuevo, sin embargo, aún no está instalado, indicando que ya solicitaron a servicios generales la colocación del mismo.</p>

*Situaciones que persisten:2*

<b>Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica</b>
<p>1. La coordinadora informó que existe un proyecto de reglamento interior que está en proceso de aprobación, del cual proporcionó una copia vía correo electrónico.</p> <p>2. Carece de manual de procedimiento de ingreso y egreso.</p>



Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas que en el futuro realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de detención e internamiento bajo su competencia.

De igual manera le solicito en un término de 15 días hábiles, informe a este Mecanismo sobre la ruta crítica respecto de las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL**  
**DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**



C.c.p. **LIC. CARLOS GARDUÑO SALINAS**. Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.  
C.c.p. **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CARMEN, CAMPECHE**. Para su conocimiento.

PEIT/CGS/mml

**Oficio N°**

**Asunto:** Se envía Informe de Seguimiento

**LIC. RAUL ARMANDO URIBE HAYDAR**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN**  
Calle 25 s/n entre 32 y 34 Champotón, Campeche  
C.P. 24400  
Tel. 01 (982) 82 8 03 43

Distinguido Presidente Municipal:

Como es de su conocimiento, con fecha 7 de septiembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 3/2017 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, el cual fue remitido a los entonces presidentes municipales, para su atención correspondiente.

En el caso del H. Ayuntamiento de **Champotón**, en el Informe en comento **se señalaron 16 situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, detectadas en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.**

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas situaciones, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo visitas de seguimiento en el mes de noviembre del año próximo pasado y como resultado se constató que en la aludida Institución, **persisten las 16 situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato**, lo cual se traduce en un posible incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes.

Es importante señalar que, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017) establece que todas las

autoridades en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento, el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y maltrato.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene una acción esencialmente preventiva a cuyo efecto emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo establece en su inciso b), del artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la ONU que, por cierto, vale la pena recordar que fue ratificado por México y de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades de los tres niveles de Gobierno están obligadas a observar su plena aplicación.

En todo caso, el objeto primordial es mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de la libertad, así como prevenir la tortura y el maltrato.

Con la finalidad de reiterar los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en dicha dependencia, a continuación, se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

### **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN.**

*Situaciones que persisten:16*

#### **Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno**

1. Las celdas carecen de lavabo, agua corriente en el inodoro, ventilación, iluminación natural y artificial; las condiciones de mantenimiento e higiene son deficientes.
2. No se proporcionan alimentos a las personas arrestadas debido a que el ayuntamiento no asigna una partida para tal efecto.
3. Carece de área exclusiva para mujeres, por lo que se les asigna una de las celdas del área varonil o se habilita un espacio en las oficinas.

#### **Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**

4. De presentarse un probable caso de tortura o maltrato en contra de las personas bajo su custodia únicamente brindarían asesoría a la víctima y se llamaría la atención al probable agresor.
5. No cuenta con libro de ingreso ni registro de quienes visitan a las personas arrestadas.
6. Las entrevistas con visitantes y la comunicación telefónica de las personas arrestadas se realizan sin condiciones de privacidad.
7. No se permite realizar llamadas telefónicas a las personas arrestadas.
8. El área de arresto carece de reglamento interno y manual de procedimientos.
9. El Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno no prevé un procedimiento para la imposición de sanciones administrativas.
10. La imposición de sanciones administrativas se lleva a cabo sin respetar la garantía de audiencia y sin emitir una resolución escrita. No se elabora constancia de la diligencia en la que se informa a las personas detenidas los derechos que les asisten.

#### **Derecho a la Protección de la Salud**

11. Carece de consultorio médico, las certificaciones de integridad física se llevan a cabo en el consultorio particular del médico adscrito.

#### **Derecho a la Integridad Personal**

12. El personal de seguridad y custodia es insuficiente.
13. El juez calificador no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.
14. Se informó que el juez calificador acude al área de separos para verificar el trato que se brinda a los arrestados; sin embargo, las personas que se encontraban privadas de la libertad señalaron que no fueron visitados por alguna autoridad, situación que no fue posible corroborar debido a que no existe registro de ello. El Juez Calificador y el área de separos no reciben visitas de supervisión de parte de autoridades municipales.
15. Carece de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos.

#### **Derechos Humanos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad**

16. No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas que en el futuro realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de detención e internamiento bajo su competencia.

De igual manera le solicito en un término de 15 días hábiles, informe a este Mecanismo sobre la ruta crítica respecto de las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL  
DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

**C.c.p. LIC. CARLOS GARDUÑO SALINAS.** Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.  
**C.c.p. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.** Para su conocimiento.

PEIT/mml

**Oficio N°**

**Asunto:** Se envía Informe de Seguimiento

**ING. CARLOS COLLÍ CUEVAS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA**

Calle 29 s/n entre 28 y 31 Col. Centro  
Escárcega, Campeche  
Tel. 982 82 4 06 59

Distinguido Presidente Municipal:

Como es de su conocimiento, con fecha 7 de septiembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 3/2017 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, el cual fue remitido a los entonces presidentes municipales, para su atención correspondiente.

En el caso del H. Ayuntamiento de **Escárcega**, en el Informe en **comento se señalaron 12 situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, detectadas en las instalaciones del Complejo de Seguridad Pública Municipal de Escárcega.**

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas situaciones, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo visitas de seguimiento en el mes de noviembre del año próximo pasado y como resultado se constató que en la aludida Institución, **persisten las 12 situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, detectadas en las instalaciones,** lo cual se traduce en un posible incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes.

Es importante señalar que, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, (publicada en el



Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017) establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento, el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y maltrato.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene una acción esencialmente preventiva a cuyo efecto emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo establece en su inciso b), del artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la ONU que, por cierto, vale la pena recordar que fue ratificado por México y de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades de los tres niveles de Gobierno están obligadas a observar su plena aplicación.

En todo caso, el objeto primordial es mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de la libertad, así como prevenir la tortura y el maltrato.

Con la finalidad de reiterar los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en dicha dependencia, a continuación, se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

### **COMPLEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA.**

#### *Situaciones que persisten<sup>12</sup>*

#### **Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno**

1. Las celdas carecen de lavabo, la ventilación y las condiciones de higiene son deficientes, y se percibió mal olor. De las ocho celdas, una está inhabilitada porque la plancha para dormir está rota y otra se utiliza como bodega.
2. No se proporcionan alimentos a las personas arrestadas debido a que el ayuntamiento no asigna una partida para tal efecto.
3. Carece de área exclusiva para mujeres, por lo que se les asigna una de las celdas del área varonil o se habilita un espacio en las oficinas.

#### **Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**

4. El Bando de Policía y Buen Gobierno no prevé la obligación de practicar un examen médico a las personas que ingresan en carácter de arrestadas.
5. El Bando de Policía y Buen Gobierno no establece la separación entre mujeres y hombres en los lugares de arresto.
6. Las entrevistas de las personas arrestadas con visitantes se realizan sin condiciones de privacidad.
7. No cuenta con registro de llamadas telefónicas.
8. El área de arresto carece de reglamento interno y manual de procedimientos.
9. El Bando de Policía y Buen Gobierno no prevé un procedimiento para la imposición de sanciones administrativas.
10. La imposición de sanciones administrativas se lleva a cabo sin respetar la garantía de audiencia. El Juez Calificador se limita a llenar una “papeleta de ingreso a separos”, donde señala el fundamento legal de la infracción y la sanción. No se elabora constancia de la diligencia en la que se informa a las personas detenidas los derechos que les asisten.

#### **Derecho a la Protección a la Salud**

11. . El consultorio carece de equipo médico y no existe registro de las certificaciones de integridad física.

#### **Derecho a la Integridad Personal**

12. . El juez calificador no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. El médico no ha recibido capacitación sobre el Protocolo de Estambul.

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas que en el futuro realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de detención e internamiento bajo su competencia.

De igual manera le solicito en un término de 15 días hábiles, informe a este Mecanismo sobre la ruta crítica respecto de las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL**  
**DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

C.c.p. **LIC. CARLOS GARDUÑO SALINAS**. Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.  
C.c.p. **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE**. Para su conocimiento.

PEIT/mml

**Oficio N°**

**Asunto:** Se envía Informe de Seguimiento

**LIC. MODESTO ARCANGEL PECH UITZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN**

20 s/n, Centro, San Francisco,  
C.P. 24800 Hecelchakán, Campeche  
Tel. 01 (996) 827 0114

Distinguido Presidente Municipal:

Como es de su conocimiento, con fecha 7 de septiembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 3/2017 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, el cual fue remitido a los entonces presidentes municipales, para su atención correspondiente.

En el caso del H. Ayuntamiento de **Hecelchakán**, en el Informe en comento **se señalaron 13 situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, detectadas en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, y Tránsito Municipal.**

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas situaciones, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo visitas de seguimiento en el mes de noviembre del año próximo pasado y como resultado **se constató que en la aludida Institución persisten las 13 situaciones que constituyen factores de riesgo detectadas,** lo cual se traduce en un posible incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes.

Es importante señalar que, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017) establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento, el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y maltrato.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene una acción esencialmente preventiva a cuyo efecto emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo establece en su inciso b), del artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la ONU que, por cierto, vale la pena recordar que fue ratificado por México y de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades de los tres niveles de Gobierno están obligadas a observar su plena aplicación.

En todo caso, el objeto primordial es mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de la libertad, así como prevenir la tortura y el maltrato.

Con la finalidad de reiterar los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en dicha dependencia, a continuación, se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

## **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN.**

*Situaciones que persisten:13*

**Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno**

1. Las celdas carecen de colchoneta y agua corriente; se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene; la iluminación y ventilación son deficientes. Una de las tres celdas se utiliza como bodega.
2. No se proporcionan alimentos a las personas arrestadas debido a que el ayuntamiento no asigna una partida para tal efecto.
3. Carece de área exclusiva para mujeres, por lo que se les asigna una de las celdas del área varonil o se habilita un espacio en las oficinas.

#### **Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**

4. Carece de libro de gobierno e ingreso.
5. No cuenta con servicio telefónico.
6. El área de arresto carece de reglamento interno y manual de procedimientos.
7. El Bando de Gobierno no prevé un procedimiento para la imposición de sanciones administrativas.

#### **Derecho a la Protección a la Salud**

8. No cuenta con servicio médico, las certificaciones de integridad física las realiza un médico particular, y el costo de sus servicios (\$50.00) se cobra a las personas arrestadas.

#### **Derecho a la Integridad Personal**

9. El personal de seguridad y custodia es insuficiente.
10. El encargado del juzgado no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.
11. El área de separos no recibe visitas de supervisión de parte de autoridades municipales.
12. Carece de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos.

#### **Derechos Humanos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad**

13. Cuentan con rampas de acceso para personas con discapacidad física, pero son insuficientes.

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas que en el futuro realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de detención e internamiento bajo su competencia.

De igual manera le solicito en un término de 15 días hábiles, informe a este Mecanismo sobre la ruta crítica respecto de las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL**  
**DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**



C.c.p. **LIC. CARLOS GARDUÑO SALINAS**. Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.  
C.c.p. **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE**. Para su conocimiento.

PEIT/ml



**Oficio N°**

**Asunto:** Se envía Informe de Seguimiento

**C. P. JOSÉ IGNACIO ESPAÑA NOVELO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE HOPELCHÉN**

Calle 20 No. 119 por 19 y 20, Altos del Palacio Municipal  
Col. Centro C.P. 24600 Hopelchén, Campeche  
Tel. 01(996) 8220018

Distinguido Presidente Municipal:

Como es de su conocimiento, con fecha 7 de septiembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 3/2017 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, el cual fue remitido a los entonces presidentes municipales, para su atención correspondiente.

En el caso del H. Ayuntamiento de Hopelchén, en el Informe en comento **se señalaron 14 situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, detectadas en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública.**

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas situaciones, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo visitas de seguimiento en el mes de noviembre del año próximo pasado y como resultado **se constató que en la aludida Institución persisten las 14 situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato,** lo cual se traduce en un posible incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes.

Es importante señalar que, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, (publicada en el

Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017) establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento, el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y maltrato.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene una acción esencialmente preventiva a cuyo efecto emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo establece en su inciso b), del artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la ONU que, por cierto, vale la pena recordar que fue ratificado por México y de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades de los tres niveles de Gobierno están obligadas a observar su plena aplicación.

En todo caso, el objeto primordial es mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de la libertad, así como prevenir la tortura y el maltrato.

Con la finalidad de reiterar los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en dicha dependencia, a continuación, se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

### **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE HOPELCHÉN.**

*Situaciones que persisten:14*

#### **Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno**

1. Las celdas carecen de planchas para dormir y agua corriente; la ventilación e iluminación natural y artificial son deficientes.
2. No se proporcionan alimentos a las personas arrestadas debido a que el ayuntamiento no asigna una partida para tal efecto.
3. Carece de área exclusiva para mujeres, por lo que se les asigna una de las celdas del área varonil o se habilita un espacio en las oficinas.

#### **Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**

4. De presentarse un probable caso de tortura o maltrato en contra de las personas bajo su custodia, informarían de tales hechos a su superior.
5. No cuentan con libro de ingreso ni registro de quienes visitan a las personas arrestadas.
6. Las entrevistas con visitantes y la comunicación telefónica de las personas arrestadas se realizan sin condiciones de privacidad.
7. El área de arresto carece de reglamento interno y manual de procedimientos.
8. El Bando de Gobierno no prevé un procedimiento para la imposición de sanciones administrativas.
9. Carece de juez calificador, el responsable de la Dirección en Turno impone las sanciones administrativas sin respetar la garantía de audiencia ni emitir una resolución escrita. No se elabora constancia de la diligencia en la que se informa a las personas detenidas los derechos que les asisten.

#### **Derecho a la Protección a la Salud**

10. . Carece de consultorio médico, las certificaciones de integridad física se realizan en el consultorio particular del médico adscrito y no existe registro de ellas.

#### **Derecho a la Integridad Personal**

11. . El personal de seguridad y custodia es insuficiente.
12. El encargado no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
13. Se informó que el comandante acude al área de separos para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas, pero no existe registro de ello. El área de separos no recibe visitas de supervisión de parte de autoridades municipales.
14. Carece de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos.



Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas que en el futuro realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de detención e internamiento bajo su competencia.

De igual manera le solicito en un término de 15 días hábiles, informe a este Mecanismo sobre la ruta crítica respecto de las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL**  
**DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

C.c.p. **LIC. CARLOS GARDUÑO SALINAS**. Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.  
C.c.p. **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE HOPELCHÉN, CAMPECHE**. Para su conocimiento.

PEIT/mml

**Oficio N°**

**Asunto:** Se envía Informe de Seguimiento

**C. PEDRO JAVIER AYALA CÁMARA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PALIZADA**

Av. Hidalgo No. 18 Col. Centro,  
Palizada, Campeche. C.P 24200  
Tel. (913)36-5-04-11

Distinguido Presidente Municipal:

Como es de su conocimiento, con fecha 7 de septiembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 3/2017 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, el cual fue remitido a los entonces presidentes municipales, para su atención correspondiente.

En el caso del H. Ayuntamiento de Palizada, en el Informe en comento **se señalaron cinco situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, detectadas en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.**

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas situaciones, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo visitas de seguimiento en el mes de noviembre del año próximo pasado y como resultado se constató que en la aludida Institución, **persisten las cinco situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, detectadas,** lo cual se traduce en un posible incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes.

Es importante señalar que, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, (publicada en el

Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017), establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento, el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y maltrato.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene una acción esencialmente preventiva a cuyo efecto emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo establece en su inciso b), del artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la ONU que, por cierto, vale la pena recordar que fue ratificado por México y de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades de los tres niveles de Gobierno están obligadas a observar su plena aplicación.

En todo caso, el objeto primordial es mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de la libertad, así como prevenir la tortura y el maltrato.

Con la finalidad de reiterar los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en dicha dependencia, a continuación, se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

## **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE PALIZADA.**

*Situaciones que persisten:5*

<b>Derecho a la Protección a la Salud</b>
1. Carece de servicio médico, no se realizan certificaciones de integridad física.
<b>Derecho a la Integridad Personal</b>

2. El personal de seguridad y custodia es insuficiente.
3. Se informó que el secretario del Ayuntamiento acude al área de separos para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas, pero no existe registro de ello.
4. Carece de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos.

**Derechos Humanos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad**

5. No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas que en el futuro realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de detención e internamiento bajo su competencia.

De igual manera le solicito en un término de 15 días hábiles, informe a este Mecanismo sobre la ruta crítica respecto de las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL**  
**DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**



C.c.p. LIC. CARLOS GARDUÑO SALINAS. Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.  
C.c.p. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE PALIZADA, CAMPECHE. Para su conocimiento.

PEIT/mml

**Oficio N°**

**Asunto:** Se envía Informe de Seguimiento

**PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO**  
Calle 19 entre 8 y 10 Centro. Tenabo  
Campeche.  
Teléfono (996) 43 2 20 27

Distinguido Presidente Municipal:

Como es de su conocimiento, con fecha 7 de septiembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 3/2017 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche, el cual fue remitido a los entonces presidentes municipales, para su atención correspondiente.

En el caso del H. Ayuntamiento de Tenabo, en el Informe en comento **se señalaron 15 situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, detectadas en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.**

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas situaciones, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo visitas de seguimiento en el mes de noviembre del año próximo pasado y como resultado se constató que en la aludida Institución, **persisten las 15 situaciones que constituyen factores de riesgo en**

**materia de tortura o maltrato, detectadas**, lo cual se traduce en un posible incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes.

Es importante señalar que, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017) establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento, el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y maltrato.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene una acción esencialmente preventiva a cuyo efecto emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo establece en su inciso b), del artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la ONU que, por cierto, vale la pena recordar que fue ratificado por México y de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades de los tres niveles de Gobierno están obligadas a observar su plena aplicación.

En todo caso, el objeto primordial es mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de la libertad, así como prevenir la tortura y el maltrato.

Con la finalidad de reiterar los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en dicha dependencia, a continuación, se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

## **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE TENABO.**

*Situaciones que persisten:15*

### **Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno**

1. Las celdas carecen de lavabo, agua corriente e iluminación artificial. Una de las celdas se utiliza como bodega.
2. Carece de área exclusiva para mujeres, por lo que se les asigna una de las celdas del área varonil o se habilita un espacio en las oficinas.

#### **Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**

3. El Bando de Policía y Buen Gobierno no prevé la obligación de practicar un examen médico a las personas que ingresan en carácter de arrestadas en los lugares de detención municipales.
4. El Bando de Policía y Buen Gobierno no establece la separación entre mujeres y hombres en los lugares de arresto.
5. Carece de libro de gobierno y registro de quienes visitan a las personas arrestadas.
6. Las entrevistas de las personas arrestadas con visitantes se realizan sin condiciones de privacidad.
7. No cuenta con teléfono para el uso de las personas arrestadas.
8. El área de arresto carece de reglamento interno y manual de procedimientos.
9. El Bando de Policía y Buen Gobierno no prevé un procedimiento para la imposición de sanciones administrativas.
10. Carece de juez calificador, el director operativo impone las sanciones administrativas sin respetar la garantía de audiencia ni emitir una resolución escrita. No se elabora constancia de la diligencia en la que se informa a las personas detenidas los derechos que les asisten.

#### **Derecho a la Protección a la Salud**

11. . Carece de servicio médico, las certificaciones de integridad física las realiza un médico particular.

#### **Derecho a la Integridad Personal**

12. El personal de seguridad y custodia es insuficiente.

13. Se informó que el director operativo acude al área de separos para verificar el trato que se brinda a las personas arrestadas, pero no existe registro de ello. El área de separos no recibe visitas de supervisión de parte de autoridades municipales.

14. Carece de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos.

#### **Derechos Humanos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad**

15. . No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas que en el futuro realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de detención e internamiento bajo su competencia.

De igual manera le solicito en un término de 15 días hábiles, informe a este Mecanismo sobre la ruta crítica respecto de las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL**  
**DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**



## LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL

C.c.p. LIC. CARLOS GARDUÑO SALINAS. Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.  
C.c.p. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENABO, CAMPECHE. Para su conocimiento.

PEIT/mml